REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00657 00

En atención a la solicitud que antecede, se requiere a la memorialista para que la ajuste teniendo en cuenta que los artículos 553 y 555 del C. G. del P. regulan lo concerniente al acuerdo de pago y a los efectos de este celebrado dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, lo cual no acaece en este asunto. Así pues, adviértase que si lo que se pretende es la suspensión de este proceso de común acuerdo entre las partes, es preciso ajustar la actuación correspondiente a lo previsto en el numeral 2 del art. 161 del C. G. del P. Por lo tanto, se requiere a las partes para que presenten conjuntamente el escrito de suspensión respectivo indicando el término de duración de ésta.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 12 de octubre de 2022

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ea428b8183a1765877b745a48562b7e6748063facef6c7e8c53dda461d3fdb**
Documento generado en 11/10/2022 12:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica